

COMUNICADO A CLIENTES Y SOCIOS COMERCIALES

Ante la información difundida recientemente respecto de diversos proveedores de certificación de CFDI, queremos dirigirnos directamente a nuestros clientes y socios comerciales para brindar contexto sobre la situación de **Sistemas de Comercio Digital, S. de R.L. de C.V. (Comercio Digital)** y, particularmente, ofrecer claridad y certeza respecto de sus operaciones.

En primer lugar, es importante señalar que **Comercio Digital no es una empresa que facture operaciones simuladas (EFO)**. La controversia existente deriva del alcance que el SAT ha atribuido a determinadas disposiciones aplicables a los Proveedores de Certificación de CFDI (PCCFDI).

Comercio Digital rechaza que la certificación de determinados comprobantes pueda interpretarse, por sí misma, como participación, colaboración o tolerancia de operaciones simuladas. Compartimos plenamente el objetivo de combatir estas prácticas y reconocemos su importancia para preservar la integridad del sistema fiscal mexicano.

Para dimensionar correctamente esta controversia, es importante precisar que la resolución de revocación se refiere a 42 CFDI correspondientes a un solo RFC, certificados durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025. La propia resolución identifica esos 42 comprobantes como los hechos en los que la autoridad sustenta la causal de revocación.

Comercio Digital no emitió esos comprobantes ni participó en las operaciones comerciales que éstos documentaban. Su intervención se limitó a prestar el servicio de certificación en su carácter de proveedor autorizado, aplicando las validaciones técnicas y normativas que, conforme a su posición jurídica, resultaban exigibles en ese momento.

Ésta es una distinción fundamental. **El contribuyente es quien emite el comprobante; el proveedor de certificación realiza las validaciones correspondientes a su función, asigna el folio e incorpora el sello digital del SAT.**

Existe además un elemento temporal relevante para comprender esta controversia. Los 42 CFDI cuestionados fueron certificados durante 2025; sin embargo, fue hasta abril de 2026 cuando la autoridad comunicó a los PACs el criterio conforme al cual debían impedirse estas certificaciones.

En consecuencia, uno de los aspectos centrales de la controversia consiste en determinar **si ese entendimiento comunicado posteriormente en abril 2026 puede servir de sustento para cuestionar certificaciones realizadas con anterioridad en 2025, así como cuál era el alcance de las obligaciones efectivamente exigibles al PCCFDI en el momento de los hechos.**

Comercio Digital comparte plenamente el objetivo de combatir las operaciones inexistentes. La cuestión que se plantea en este caso es distinta: determinar cuáles eran las obligaciones y validaciones exigibles a un PAC al momento de realizar las certificaciones cuestionadas y, a partir de ello, establecer si su actuación se ajustó al marco normativo y técnico aplicable en ese entonces.

También consideramos fundamental distinguir entre la situación jurídica de Comercio Digital como PAC y las operaciones fiscales realizadas por sus clientes. Los clientes de Comercio Digital no son parte de los hechos específicos que dieron origen al procedimiento de revocación.

Comercio Digital mantiene como prioridad la continuidad operativa de sus clientes. Por ello, ha adoptado las medidas necesarias para que los servicios de timbrado puedan seguir prestándose mediante PACs que cuenten con autorización vigente del SAT, dentro de los mecanismos previstos por las disposiciones fiscales aplicables. Nuestro objetivo es que esta situación genere la menor afectación posible en la operación cotidiana de nuestros clientes.

Seguiremos trabajando para preservar la continuidad de los servicios y la confianza que nuestros clientes y socios comerciales han depositado en Comercio Digital.

Sistemas de Comercio Digital, S. de R.L. de C.V.